REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LILIBETH SALAS VILLERO
ASUNTO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN: 2020-00026-00

La señora LILIBETH SALAS VILLERO, mayor de edad y de esta vecindad, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, por cuanto éste nació en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, y actualmente posee dos (2) registro civiles.

Por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE, la presente demanda de Anulación de Registro Civil, presentada por la señora LILIBETH SALAS VILLERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.101.463.920 expedida en San Onofre, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele de la demanda al señor Agente del Ministerio Público-Personero Municipal; y, al hacerlo, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Tramitase por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificada con la C.C. Nro. 64.525.017 expedida en San Onofre-Sucre y T.P. Nro. 185.766 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ